

**LIC. MOISÉS TÉLIZ SANTOYO.**  
**Notario Público N° 143 del D. F.**

ES COPIA CERTIFICADA DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA EN LA QUE SE HACE CONSTAR:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD POR EL QUE SE CONSTITUYE "DYM GRUPO CONSTRUCTOR", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN EL QUE INTERVIENEN LOS SEÑORES HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO Y HÉCTOR DAVID DANDA ARZATE. \_\_\_\_\_

**ESCRITURA N° 19,657      VOLUMEN N° 710**

**DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013**

PETEN N° 119,  
COL. NARVARTE,  
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ,  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,  
C.P. 03020

TELÉFONOS: 55 38-49-46,  
55 38-39-09,  
55 38 47-90,  
55 38-40-49,  
55 38-39-15,  
55 38-46-40.





INSTRUMENTO NÚMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE. \_\_\_\_\_

VOLÚMEN NÚMERO SETECIENTOS DIEZ. \_\_\_\_\_

EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de septiembre del dos mil trece.  
**YO, MOISÉS TÉLIZ SANTOYO**, Titular de la Notaría Pública número ciento cuarenta y tres del Distrito Federal, habiéndome identificado plenamente como tal ante los los comparecientes, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD** por el que se constituye "**DYM GRUPO CONSTRUCTOR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el que intervienen los señores **HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO** y **HÉCTOR DAVID DANDA ARZATE**, al tenor de la siguiente declaración y cláusulas: \_\_\_\_\_

-----**DECLARACIÓN**-----

Aceptan los comparecientes expresar su voluntad en este instrumento a través de las declaraciones y cláusulas aquí consignadas; cada una de las cuales efectúan bajo protesta de decir verdad y habiendo sido advertidos por mí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario en términos de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, mismos que les fueron leídos y explicados por el suscrito Notario y declararon comprenderlos cabalmente. \_\_\_\_\_

**ÚNICA.** Los comparecientes me exhiben la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social con Clave Única del Documento (CUD) "A201309120844359011" (A, dos, cero, uno, tres, cero, nueve, uno, dos, cero, ocho, cuatro, cuatro, tres, cinco, nueve, cero, uno, uno), expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, el día doce de septiembre del dos mil trece, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de esta escritura, y que agrego al apéndice de la misma con la letra "**A**". \_\_\_\_\_



La autorización mencionada, fue solicitada y obtenida por los comparecientes, quienes expresamente se hacen responsables de toda situación, daños y perjuicios que se pudieran originar, por lo que se transcribe en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad y Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -... "-----

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

**CLÁUSULAS:**-----

**CLÁUSULA PRIMERA.** Los comparecientes expresamente declaran constituir una sociedad, que se regirá conforme al siguiente: -----

**ESTATUTO**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.** La denominación de la sociedad es "DYM GRUPO CONSTRUCTOR", e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura, **S.A. DE C.V.**, -----





**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad tiene por objeto: \_\_\_\_\_

a) La edificación, construcción de inmuebles, prestación de servicios profesionales, asesoría, consultoría, auditoría de proyectos, administración de inmuebles, administración de proyectos, compra, venta y renta de inmuebles, de equipo, maquinaria, diseño arquitectónico, cálculo estructural, diseño de instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, aire acondicionado, supervisión de obra, promoción de inmuebles, diseño gráfico y cualquier otro servicio relacionado. Construcción y remodelación de toda clase de edificios, casa habitación, centros turísticos, desarrollos urbanos y campestres, fraccionamiento de lujo o de interés social, edificios de departamentos, centros comerciales, naves comerciales o industriales. \_\_\_\_\_

b) La adquisición por cualquier título legal y la venta de toda clase de predios e inmuebles urbanos, industriales, rústicos o comerciales, así como el arrendamiento con carácter de arrendadora o arrendataria, la administración y mantenimiento de inmuebles y predios, en general, desarrollar y llevar a cabo todas las operaciones similares. \_\_\_\_\_

c) Adquirir todo género de inmuebles, para su reparación, acondicionamiento y reventa; así como para reconstruir, rehabilitar, remodelar, restaurar y arrendar todo tipo de inmuebles, así como su mantenimiento, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad, desarrollo de obras civiles al igual que la asesoría jurídica de todo lo atinente a cada una de las antedichas facetas. Consultoría y asesoría en las actividades propias del ejercicio de la profesión de la ingeniería civil y arquitectura. Además de desarrollar cualquier actividad lícita dentro del territorio que se desarrolle la actividad, necesarias relacionadas con las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social y en especial, celebrar contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, bancarios y financieros relacionados con bienes muebles e inmuebles y establecer





cualquier tipo de gravamen sobre los mismos y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de las actividades anteriormente descritas y aquellos cuyo propósito sea ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de sus actividades. Adquirir a cualquier título para su venta, arrendamiento, administración o cualquier otro contrato, terrenos en general; terrenos que admitan sub-división y terrenos que, mediante los permisos requeridos y las obras de urbanización y saneamiento necesarias, puedan ser fraccionados.-----

d) Comprar, vender, importar, exportar, explotar, poseer, dar o tomar en arrendamiento y negociar a cualquier título con maquinaria, equipos para materias primas, materiales y en general toda clase de bienes muebles, previas las concesiones o autorizaciones administrativas que sean necesarias, prestar todos los servicios en todo lo relacionado o concerniente a la construcción, comercialización y distribución de todo tipo de aparatos eléctricos para oficina, así como toda clase de muebles y equipo de oficina e industria en general.-----

e) Realizar estudios, promocionar, asesorar y ejecutar proyectos inmobiliarios y otras actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas.-----

f) El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el Extranjero para el desarrollo de las actividades que desarrolla la empresa, así como la adquisición e importación de bienes muebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, maquinaria, equipo de oficina y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social. Establecer subsidiarias, sucursales, agencias, representantes en México como en el extranjero; establecer, arrendar, operar, adquirir y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, plantas industriales, instalaciones comerciales, laboratorios, almacenes, bodegas, oficinas y demás establecimientos requeridos para la realización de los objetos de la sociedad.-----





- g) Elaboración de proyectos arquitectónicos, infraestructura, obra civil, instalaciones hidráulicas y sanitarias, supervisiones y control de obra, cuantificaciones de volúmenes de obra, estudios de mecánica y comportamiento de suelos, laboratorios de resistencia de materiales, así como la elaboración de estudios socio-económicos de factibilidad y de mercado, -----
- h) Adquirir a cualquier título para su venta, arrendamiento, administración o cualquier otro contrato, terrenos en general; terrenos que admitan sub-división y terrenos que, mediante los permisos requeridos y las obras de urbanización y saneamiento necesarias, puedan ser fraccionados. -----
- i) Celebrar todo tipo de contratos que se requieran para dar cumplimiento al objeto social de la Sociedad. -----
- j) También, suscribir todo tipo de títulos de crédito relacionados con el objeto social de esta Sociedad. -----
- k) Establecer subsidiarias, sucursales, agencias, representantes en México como en el extranjero; establecer, arrendar, operar, adquirir y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, plantas industriales, instalaciones comerciales, laboratorios, almacenes, bodegas, oficinas y demás establecimientos requeridos para la realización de los objetos de la sociedad. -----
- l) Constituirse en deudora solidaria, fiadora, avalista y garantizadora de cualquier forma de obligación contraída por terceras personas físicas o morales, pudiendo gravar dicho fin, en cualquier forma, la totalidad o parte de los activos de su propiedad, sin que esto implique realizar los actos de intermediación en los mercados financieros. -----
- m) Representar y promover legalmente a sus clientes en todos y cada uno de los actos que le sean confiados y relacionados con su objeto social. -----
- n) La adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de otros y bajo cualquier título, de toda clase de patentes, permisos, privilegios, inventos y mejoras, procesos, franquicias, concesiones, marcas, nombres



comerciales, dibujos o modelos gráficos o industriales, denominaciones de origen, avisos, derechos de autor, derechos de exhibición, derechos de propiedad industrial, literaria o artística para el desarrollo del objeto de la sociedad. -----

f) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la Administración Pública, sea Federal o Local. -----

o) La actuación como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor, consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y en general, el llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas, ya sea a nombre propio o en representación de terceros, sea personas físicas, empresas, negocios comerciales, mercantiles, o industriales, asociaciones, federaciones, fundaciones o cualquier tipo de persona legal. -----

p) La iniciación o participación en cualquier negocio comercial, industrial y de servicios y en general de compraventa, adquisición o disposición de acciones, partes sociales y obligaciones de otras compañías, sociedades, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades legales, y hacer de ellos toda clase de operaciones. -----

q) La compra, venta, administración de inmuebles urbanos y rústicos. La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley, así como la emisión, suscripción, giro, aceptación, endoso, aval, o cualesquiera títulos valores mobiliarios e inmobiliarios que la Ley permita. Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles. -----

r) La compraventa, arrendamiento en todas sus modalidades, cesión, usufructo, donación, comodato, subarrendamiento en todas sus modalidades, así como la





adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de maquinaria, equipos, bienes y servicios para la realización del presente objeto. \_\_\_\_\_

s) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, cesión, posesión, adquisición, enajenación, gravamen, uso, operación y disposición bajo cualquier título o derecho, de talleres, bodegas, almacenes, oficinas, y en general todo tipo de bienes muebles o inmuebles, instalaciones o establecimientos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la Sociedad, incluyendo, pero no limitado, a la adquisición y disposición de bienes que se consideren convenientes y que las leyes lo permitan. --

t) El otorgamiento, intermediación y obtención de préstamos con o sin garantía, el otorgamiento, intermediación y obtención de garantías de todo tipo, que sean necesarias para la realización del objeto social. \_\_\_\_\_

u) ) La suscripción, otorgamiento, adquisición enajenación, emisión, expedición, endoso, aval, aceptación y manejo en general de toda clase de títulos de crédito, así como la apertura, manejo y cancelación de cuentas de cheques y de depósitos de valores. \_\_\_\_\_

v) La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los convenios o contratos civiles, laborales, administrativos o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores y que sean consecuencia de los mismos. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad tiene su domicilio en **México, Distrito Federal**, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO CUARTO.** La duración de la sociedad será de **noventa y nueve** años, contados a partir de la firma del presente contrato. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad es de **NACIONALIDAD MEXICANA**. \_\_\_\_\_

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto directa o indirectamente como socios a accionistas extranjeros o a sociedades, sin





cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derecho a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones".-----

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad adoptará el régimen variable para su capital social. En consecuencia y en tanto la Asamblea no decida otra cosa, el capital social estará compuesto por: -----

Una parte mínima sin derecho a retiro que coincidirá con el capital fijo.-----

Otra parte que será la que corresponda al capital variable.-----

El Capital mínimo fijo de la sociedad sin derecho a retiro será la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y su máximo ilimitado. Todo el capital social mínimo fijo, se documentará con cien acciones que serán ordinarias, nominativas y con valor nominal, cada una de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.-----

Las acciones que documentarán al capital mínimo fijo pertenecerán a la serie "A" y las del capital variable a la serie "B".-----

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas.-----

Cualquier aumento en el Capital de la sociedad se requerirá un quórum del setenta por ciento de las acciones que conformen el capital de la sociedad en las Asambleas en primera o ulteriores convocatorias y se requerirá el voto de la totalidad de las acciones que comparezca a dicha asamblea.-----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la asamblea fijará las normas de prorratio de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.-----

La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones.-----





Se considerarán como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. -----

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único. -----

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. -----

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita. -----

Esta preferencia se ejercerá dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo. -----

El acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa. -----

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones. -----

**ARTÍCULO NOVENO.** La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente: -----

I. Serán extraordinarias u ordinarias. -----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias. -----

II. Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

III. Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso. -----



IV. La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que debe celebrarse. -----

La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea. -----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. -----

V. Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas. -----

VI. Para que las asambleas ordinarias en primer convocatoria se consideren legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas se requerirá por lo menos la mitad del capital social y las decisiones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, en segunda o ulterior convocatoria así se hará constar en la asamblea y serán válidas estas y los acuerdos en ella tomados con número de acciones presentes. -----

VII. Para que las asambleas extraordinarias en primer convocatoria se considere legalmente reunidas y para que sus resoluciones sean válidas se requerirá por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las decisiones serán válidas cuando se tomen por la mitad del capital social, en segunda o ulterior convocatoria así se hará constar en la asamblea y serán válidas estas cuando los acuerdos se tomen por lo menos con la mitad del capital social. -----

VIII. En las votaciones cada acción representará un voto. -----

IX. Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el o los comisarios, si concurrieron. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas. -----





**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El Presidente del Consejo de Administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de este el que le siga en el orden de la designación. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El régimen de las sesiones del Consejo de Administración es el siguiente: -----

El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. -----

II. Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. -----

III. Presidirá la sesión el Presidente del Consejo de Administración y a su falta el consejero que designen los presentes. -----

IV. Los consejeros designarán un secretario de la sesión. -----

V. De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo. -

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: -----

**1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil



quinientos cincuenta y cuatro, así como del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, así como con facultades para la Administración y Gerencia de Asuntos Laborales en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: -----

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. ---
2. Para transigir. -----
3. Para comprometer en árbitros. -----
4. Para absolver y articular posiciones. -----
5. Para recusar. -----
6. Para recibir pagos. -----
7. Para hacer cesión de bienes. -----
8. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, asimismo estarán facultados para: -----
  - a.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a todo tipo de conflictos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y respecto a cualquiera otros





asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicio sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. \_\_\_\_\_

b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. —

c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. \_\_\_\_\_

d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones, primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento. \_\_\_\_\_

**2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del citado artículo; así como en los términos de todas las leyes y reglamentos fiscales que requieran de poderes con facultades de administración para realizar cualquier acto de esa naturaleza; esto es, para realizar gestiones,



trámites y en general todo tipo de actuaciones, de índole hacendario, fiscal, administrativo, aduanero y demás semejantes. -----

**3. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. -----

**4. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**5. FACULTAD PARA DESIGNAR** al director general, a los gerentes y subgerentes y demás factores de la sociedad. -----

**6. FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR** sus facultades y otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, pudiendo a su vez autorizar a los apoderados para otorgar poderes dentro de sus facultades y revocarlos. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El órgano de vigilancia de la sociedad estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El o los comisarios durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. -----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Del resultado de los estados financieros, previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicarán como sigue: -----

1. Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -----





II. Se separarán las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales. \_\_\_\_\_

III. Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas. \_\_\_\_\_

IV. El sobrante será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La sociedad se disolverá: \_\_\_\_\_

I. Por expiración del término fijado en estos estatutos. \_\_\_\_\_

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar éste consumado. \_\_\_\_\_

Por acuerdo de los accionistas. \_\_\_\_\_

Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos. \_\_\_\_\_

Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social. \_\_\_\_\_

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondían al órgano de administración. \_\_\_\_\_

El órgano de vigilancia continuará en funciones con las mismas facultades y obligaciones. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero



no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Los comparecientes tomando ésta como su primera Asamblea General, adoptan los siguientes acuerdos con el carácter de artículos transitorios de su estatuto:-----

-----**TRANSITORIOS**-----

**PRIMER ACUERDO.** Que las acciones que integran el capital social mínimo y fijo o sea, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CIEN ACCIONES**, con valor nominal de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL** cada una, sean suscritas y pagadas íntegramente en efectivo en el acto de la siguiente manera:-----

<b>ACCIONISTA</b> -----	<b>NÚMERO DE ACCIONES</b> -----	<b>VALOR</b> -----
HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO -----	NOVENTA Y OCHO-----	CUARENTA Y NUEVE MIL -----
		-----PESOS, MONEDA NACIONAL.
HÉCTOR DAVID DANDA ARZATE -----	DOS-----	MIL PESOS, MONEDA NACIO-----
		-----NAL -----
<b>TOTAL</b> -----	<b>CIEN ACCIONES</b> -----	<b>CINCUENTA MIL PESOS,-----</b>
		-----MONEDA NACIONAL -----

**SEGUNDO ACUERDO.** La administración de la Sociedad se encomienda por lo pronto y en tanto la Asamblea no acuerde otra cosa, a un Administrador Único para tal efecto designan a **HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO**, quien aquí presente expresamente lo acepta, y en el ejercicio del mismo gozará de las facultades consignadas en el artículo décimo quinto del Estatuto Social.-----

**TERCER ACUERDO.** Designar Comisario de la Sociedad al señor **ROBERTO DÍAZ GAITÁN**.-----

**CUARTO ACUERDO.** Nombrar como Gerente de la sociedad al señor **AXEL RODRIGO MARTÍN CHÁVEZ**, con los siguientes poderes y facultades:-----





**1. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, con excepción de la facultad para hacer cesión de bienes, así como con facultades para la Administración y Gerencia de Asuntos Laborales en términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. \_\_\_\_\_

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: \_\_\_\_\_

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. \_\_\_\_\_
2. Para transigir. \_\_\_\_\_
3. Para comprometer en árbitros. \_\_\_\_\_
4. Para absolver y articular posiciones. \_\_\_\_\_
5. Para recusar. \_\_\_\_\_
6. Para recibir pagos. \_\_\_\_\_
7. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, asimismo estarán facultados para: \_\_\_\_\_





- a.- Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a todo tipo de conflictos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y respecto a cualquiera otros asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicio sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. -----
- b.- Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la sociedad para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. --
- c.- Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. -----
- d.- Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones, primera y cuarta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta del citado ordenamiento. -----





**2. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del citado artículo; así como en los términos de todas las leyes y reglamentos fiscales que requieran de poderes con facultades de administración para realizar cualquier acto de esa naturaleza; esto es, para realizar gestiones, trámites y en general todo tipo de actuaciones, de índole hacendaria, fiscal, administrativo, aduanero y demás semejantes. -----

**LIMITACIÓN.-** Las anteriores facultades de administración no comprenden facultad alguna para enajenar ni ofrecer en garantía cualquier bien inmueble de la sociedad. -----

**QUINTO ACUERDO.** Que a partir de este momento obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social fijo, según declaran los comparecientes que fue pagado en efectivo con anterioridad a este acto, y sin que al suscrito Notario le conste. -----

**CLÁUSULA TERCERA.** Todos los gastos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de los comparecientes. -----

**CLÁUSULA CUARTA.** Convienen los comparecientes en obtener los permisos y autorizaciones necesarios o convenientes de las autoridades que correspondan, para el ejercicio del objeto social en el caso de ser necesario. -----

**CLÁUSULA QUINTA.** Todos los comparecientes convienen y aceptan recíprocamente: -----

a) Conocer y comprender el contenido del artículo ciento cincuenta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y de los artículos trescientos veintisiete, cuatrocientos tres y cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que les expliqué detenidamente; razón por la que expresamente reconocen la fuerza legal y probatoria del presente instrumento como documento público que es. -----

b) Que el presente instrumento fue elaborado a la luz de la información proporcionada al suscrito Notario y satisface todos los puntos que fueron





solicitados; por lo que en caso de haberse omitido en este texto alguna circunstancia fue por no haberla informado.-----

c) Haberse asesorado previa y debidamente respecto al acto que ahora otorgan, razón por la que se consignó en los términos con que instruyeron al suscrito Notario y constan en esta escritura. -----

d) Actuar de buena fe, por lo que en caso de cualquier duda en torno al contenido e interpretación del presente instrumento, sus declaraciones y cláusulas se interpretarán las unas con las otras, atribuyéndoles el sentido que resulte del conjunto de todas y que las palabras que pudieran tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del acto ahora otorgado. -----

**CLÁUSULA SEXTA.** Los comparecientes después de haber recibido del suscrito Notario una mayor explicación oral de los términos y consecuencias que implica renunciar a sus derechos y haberles respondido a todo cuestionamiento en torno al sentido y efectos jurídicos de ello, expresamente manifiestan que para la interpretación, cumplimiento, ejecución y en general para todo acto relativo al presente instrumento, se someterán a las leyes y tribunales de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero presente o futuro que en razón de su domicilio pudiera corresponderles. -----

**YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I. Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de **Inscripción** de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

II. Que el suscrito Notario solicitó a los comparecientes le proporcionarán la clave del Registro Federal de Contribuyentes y las cédulas de identificación fiscal de cada uno de los accionistas de la sociedad mencionada en este instrumento, sin





habérseme proporcionado el correspondiente a los señores HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO y HÉCTOR DAVID DANDA ARZATE, y que lo anterior se certifica con base en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que el **aviso** antes señalado se presentó el día precisado en la nota complementaria del caso. -----

III. Que los comparecientes manifiestan conocerse entre sí y se reconocen recíprocamente la identidad con que actúan, y que me aseguré de su identidad mediante la propia declaración que cada uno de ellos expresó ante mí y con los documentos que verifique, al apéndice de este instrumento se agregan marcados con la letra "B", en un legajo bajo el título de "RELACIÓN DE IDENTIDAD", que contiene copias fotostáticas de las identificaciones sacadas de sus originales, mismas que ostentan una fotografía cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de los comparecientes, con las que doy fe coinciden fiel y exactamente. -----

IV. Que los comparecientes manifiestan ser capaces para celebrar el acto aquí designado y que de conformidad con el artículo ciento cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, por lo que a mi juicio se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

V. Que tras recibir la explicación correspondiente, los comparecientes manifiestan saber y aceptar, que la prestación del servicio de fe pública notarial, se entiende como actividad vulnerable en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y por ende las obligaciones al respecto, se hacen constar en el texto de este instrumento; y declaran bajo protesta de decir verdad, que su celebración no implica una relación de negocios con el suscrito Notario, por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una actividad formal y cotidiana; los comparecientes manifiesta bajo protesta de decir verdad que los dueños beneficiarios en este instrumento son los





mencionados en esta escritura; y que la actividad de las partes es aquella conforme a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Igualmente certifico que no rebasa la presente operación el límite de valor que se establece en la ley antedicha, ni haber realizado las partes, según su expresa declaración, actos u operaciones por una suma que acumulada en un período de seis meses rebasa los montos establecidos. -----

VI. Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: -----

**HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Municipio de Ecatepec, Estado de México, lugar donde nació el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, soltero, Arquitecto, con domicilio en calle Galicia número mil ciento cincuenta y uno, colonia Álamo Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal. -----

A solicitud del compareciente, al apéndice de esta escritura marcada con la letra "**C**", se agrega copia sacada de su original de la Clave Única de Registro de Población. -----

**HÉCTOR DAVID DANDA ARZATE**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, casado, Asesor Inmobiliario, con domicilio en calle Duraznos lote once, manzana noventa, colonia Fraccionamiento Jardines Ojo de Agua, Municipio de Tecamac, Estado de México. -----

A solicitud del compareciente, al apéndice de esta escritura marcada con la letra "**D**", se agrega copia sacada de su original de la Clave Única de Registro de Población. -----

VII. Que advertí a los comparecientes desde el primer momento en que solicitaron mis servicios así como cuando inicié la lectura y explicación de este instrumento: --

- a) De las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario y; -----
- b) Que todas las declaraciones por ellos vertidas se tendrían efectuadas bajo protesta de decir verdad. -----





VIII. Que quienes intervienen en este instrumento, manifiestan saber y aceptar que el mismo se elaboró a su ruego y de manera imparcial y objetiva; con base en sus declaraciones, así como en los documentos por ellos proporcionados y aquellos otros solicitados y obtenidos conforme a sus instrucciones de las autoridades mencionadas en cada caso, por lo que cualquier inexactitud, error u omisión que pudiera existir en los mismos, reconocen no es imputable al suscrito Notario, liberándolo expresamente de toda responsabilidad al respecto. -----

IX. Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento con excepción de aquellos que en el cuerpo del mismo se menciona no fue así; lo que es del conocimiento y aceptación de ambos comparecientes. -----

X. Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario; tras lo cual fue leído personalmente por cada uno de ellos. -----

XI. Que di lectura en voz alta frente a los comparecientes de este instrumento y les expliqué e ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido; tras lo que todos y cada uno de ellos manifestaron: -----

a) Haber escuchado la lectura y comprender plena y cabalmente la explicación que les fue ofrecida. -----

b) Estar en pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que se derivan de este instrumento notarial, mismo que se ajusta fiel y exactamente a las instrucciones dictadas al suscrito Notario, mismas que con la firma de este instrumento expresamente dejan ratificadas. -----

c) Conocer el derecho que les asiste en términos del artículo ciento ocho de la Ley del Notariado para el Distrito Federal por habérselos leído y explicado detalladamente, actuándose en consecuencia y en los términos previstos por este numeral. -----

XII. Que los comparecientes manifiestan su conformidad con el presente instrumento y lo firman en prueba de ello, imprimiendo además por así desearlo,





la huella digital de su dedo pulgar derecho, libres de coacción, error, dolo, violencia o cualquier vicio en su consentimiento según declaran, el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, mismo en que la autorizo DEFINITIVAMENTE. Doy fe. \_\_\_\_\_

**HÉCTOR DAVID DANDA URQUIJO** \_\_\_\_\_ (FIRMADO).-

**HÉCTOR DAVID DANDA ARZATE** \_\_\_\_\_ (FIRMADO).-

**MOISÉS TÊLIZ SANTOYO** \_\_\_\_\_ (FIRMADO).-

**EL SELLO DE AUTORIZAR.** \_\_\_\_\_

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: \_\_\_\_\_

"ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranza bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. \_\_\_\_\_

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. \_\_\_\_\_

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. \_\_\_\_\_

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. \_\_\_\_\_

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otórguen". \_\_\_\_\_





YO, MOISÉS TÉLIZ SANTOYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE EXPIDO PROTEGIDA CON KINEGRAMA PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL. — DOY FE. \_\_\_\_\_

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. \_\_\_\_\_



LIC. MOISÉS TÉLIZ SANTOYO  
NOTARIO PÚBLICO N° 143 DEL D. F.



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 504278 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

DYM GRUPO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
171310	31/10/2013	08:38:11

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013143 MOISES TELIZ SANTOYO  
 Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 19657

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 504278	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	07/11/2013

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 411424bfc2da64f9996724d8953bc7e83efd5840 Secuencia No. 568260

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,431.00	29/10/2013	9390010159051DMJ9KM5
<hr/> \$ 1,431.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

